

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2346

RAD.: No. 001-2007-00548-00

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Solicita la apoderada demandante, el embargo y retención del 50% de la pensión del demandado, es preciso manifestar que la misma resulta improcedente, toda vez que del estudio del expediente no se observa que se encuentre acreditada la calidad del ejecutado como socio activo de la entidad solidaria y sin ánimo de lucro demandante, tampoco se avizora que las obligaciones perseguidas hayan sido contraídas como consecuencia de un acto cooperativo en desarrollo de su objeto social¹ lo anterior, se encuentra su sustento también en lo dispuesto en la ley 79 de 1988, artículo 156 del C.S.T., y la Sentencia C-589 de 1995; por lo tanto, no se accederá a lo pretendido.

Por otra parte, y respecto de la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Finalmente, y sobre la sanción al pagador del FOPEP, es preciso manifestarle que el mismo ya dio respuesta a la comunicación librada por este Despacho, desde el 12 de febrero de 2021, y misma que se encuentra glosado archivo 1 del expediente electrónico.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. – NEGAR la medida cautelar del embargo y retención de la pensión del aquí demandado en un 50%, conforme a lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO. – NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

¹Superintendencia de Economía Solidaria mediante circular externa No. 0007 de 2001
Jp.

TERCERO. – NEGAR la solicitud de sanción al pagador del Fopep, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 25** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de abril de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **546fe4570ea2df02a208a818d43c00a300e4e580d232be0c8b222727cc661d8b**

Documento generado en 12/04/2023 01:50:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2347

RAD.: No. 002-2003-00509-00

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE. –

ESTESE la apoderada demandante, al **auto No. 5459 de 31 de octubre de 2022**, notificado en estado No. 83

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 25** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **13 de abril de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f5041d4706b8675b0386e820a87fce679f56c154be50bcdbd6afb78de85d65**

Documento generado en 12/04/2023 01:50:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2400
RAD. No. 002-2009-01223-00

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el escrito enviado por el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, en donde se NOTIFICA al Despacho lo resuelto en el **AUTO No.382 del 16 de febrero del 2023**, donde se dispuso “(...) **SEGUNDO: INFORMAR** al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias que en virtud de la solicitud de embargo y secuestro de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, de propiedad de la parte demandada, comunicada mediante oficio No. 3405 del 27 de octubre de 2009, dentro del proceso adelantado por Oscar Humberto Restrepo Bedoya en contra de Elisa Escalante Ríos, radicado bajo el número 76001400300220090122300, la medida surtió efectos mediante auto No. T-683 del 21 de agosto de 2010, en consecuencia, SE DEJARON A SU DISPOSICION las medidas cautelares sobre los bienes inmuebles con M.I No. 370-734645 y 370-734738 de propiedad de la demandada Elisa Escalante Ríos C.C. 31.926.212. Por Secretaría, remítase copia de esta providencia al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, y de las siguientes piezas procesales -Auto No. T-683 del 21 de agosto de 2010. -Oficio No. 2560 del 31 de agosto de 2010. -Auto 660 del 17 de marzo de 2021 -Oficio No. 509 del 18 de marzo de 2021 - Archivo digital 054 contentivo de la consulta de procesos - Copia de los folios de MI 370-734738 y 370- 734645 (...). **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 25** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0f6986eebb1bfb5cabaa4eaa85b2aa46078f1c916d23dab4d070570702f7fcd**

Documento generado en 12/04/2023 01:26:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2348

RAD.: No. 002-2010-00250-00

(Para efectos de medidas cautelares y demás, este auto hace las veces de oficio No. 2348, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Fondo de Capital Privado Alianza – cesionario Nit. 900.363.732-5

Demandado: Richard Bernal Tafur C.C. 16.859.298

Radicación: 76001400300220100025000

Solicita la apoderada demandante, el pago de los títulos judiciales que obren por cuenta de este asunto; por lo que una vez revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que los depósitos judiciales se encuentran consignados en la cuenta del Juzgado de origen, por lo tanto, se;

RESUELVE. –

PRIMERO. – OFÍCIESE al **JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que convierta a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso, con datos:

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Fondo de Capital Privado Alianza – cesionario Nit. 900.363.732-5

Demandado: Richard Bernal Tafur C.C. 16.859.298

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio a través del correo institucional de este despacho **memorialesj01ofejcmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las Jp.

comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales solicitados al Juzgado de origen en la cuenta de la Oficina De Ejecución Civil Municipal De Cali, se decidirá sobre su entrega.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 25** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **13 de abril de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f374d969d5d0e840ae2f30df28dc3b9083b5566b68b97889a8c8a63ccc3e1c0**

Documento generado en 12/04/2023 01:50:48 PM

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2349

RAD.: No. 002-2017-00899-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 2349, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: HEXION QUIMIZA SA Nit. 890.300.484-8
Demandado: YANETH HOYOS QUINTERO C.C. 31.982.905
LOMETAL SA Nit. 800.152.138-1
Radicación: 76001400300220170089900

En escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte actora solicita se decrete medida cautelar en contra del aquí demandado, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el Art. 593, y 599 del C.G.P., se despachará favorablemente lo pretendido.

Además, solicita la apoderada demandante, la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO. – DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en la **cuenta corriente No 869999452** de **DAVIVIENDA** a nombre de **LOMETAL S.A.S NIT. 800152213-1**; y sobre las cuentas de ahorros N° 212521162 de BANCOLOMBIA, y Cuenta corriente N° 460010969 de DAVIVIENDA a nombre de **JANETH HOYOS QUINTERO C.C. 31982905** Lo embargado no podrá exceder la suma de **\$175.500.000,00 M/Cte.**, deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

Jp.

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4945697b56def4652292c30de762a76c67890056dc0711a6ee4813d10747418**

Documento generado en 12/04/2023 01:50:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2350

RAD.: No. 003-2017-00880-00

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la petición de la parte demandante, de fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate dentro del presente asunto, y como quiera que previo a la fijación se resolvió sobre la cesión allegada; una vez realizado el respectivo **CONTROL DE LEGALIDAD**, encontrándose que se cumplen los requisitos legales establecidos en el artículo 448 del C.G.P., para el señalamiento de la misma, por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – SEÑÁLASE como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo, identificado con placas: **MWR982** clase: **AUTOMOVIL**, marca: **CHEVROLET**, carrocería: **SEDAN**, línea: **SAIL**, modelo: **2013**, color: **GRIS GALAPAGO**, cilindraje: **1399**, servicio: **PARTICULAR**, avaluado en la suma de **\$27.100.000,00 M/Cte.**, la del **trece (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00 A.M.)**.

SEGUNDO. – DISPÓNESE que la diligencia de remate comience a la hora indicada y que no se cierre hasta que haya transcurrido al menos una hora desde su inicio. La base de la licitación será la que cubra el **setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien**, (art. 448-3 C.G.P.), y será **postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% del mismo avalúo** (art. 451 C.G.P.), a órdenes de este Juzgado, en la cuenta **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, para el proceso **Ejecutivo Prendario** adelantado por, en el cual obra como **SECUESTRE BETSY INES ARIAS MANOSALVA** (Arch 27 expediente Digital)

TERCERO. – ANÚNCIESE esta decisión al público, mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez, en un **periódico de amplia circulación local o una radiodifusora**, el día **domingo**, con antelación **no inferior a diez días** a la fecha señalada para el remate.

CUARTO. – PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente **antes** de la apertura de la licitación conforme a lo establecido en el artículo. 450 del C.G.P., e igualmente se le indica que debe **allegar** un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

QUINTO. – EXPIDASE por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado una vez ejecutoriada esta providencia por el medio más expedito y eficaz para el correspondiente diligenciamiento o en su defecto, se agende cita para su retiro.

SEXTO. – INFÓRMASE a las partes y usuarios en general que la **AUDIENCIA DE REMATE** se llevara a cabo de forma **VIRTUAL** de conformidad con lo dispuesto en el Art. 452 del C.G.P., y el **PROTOCOLO DE AUDIENCIAS**, el cual puede consultarse en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 25** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de abril de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c66c545507226a283b96f2757e66d6e80612d315b747de0140a1d07323c6d545**

Documento generado en 12/04/2023 01:50:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2351

RAD.: No. 004-2012-00751-00

(Para efectos de medidas cautelares y demás, este auto hace las veces de oficio No. 2351, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: SI S.A. Nit. 890.301.753-9
Demandado: CANDIDA ROSA PINO PALACIOS C.C. 31.304.385
Radicación: 7676001400300420120075100

Solicita la apoderada demandante, el pago de los títulos judiciales que obren por cuenta de este asunto; por lo que una vez revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que los depósitos judiciales se encuentran consignados en la cuenta del Juzgado de origen, por lo tanto, se;

RESUELVE. –

PRIMERO. – OFÍCIESE al **JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que convierta a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso, con datos:

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: SI S.A. Nit. 890.301.753-9
Demandado: CANDIDA ROSA PINO PALACIOS C.C. 31.304.385

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio a través del correo institucional de este despacho **memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales solicitados al Juzgado de origen en la cuenta de la Oficina De Ejecución Civil Municipal De Cali, se decidirá sobre su entrega.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 25** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de abril de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **612906d59bbb96a03168acf4fd1cb12c1c943e36293e34caa8de2d84502bcca1**

Documento generado en 12/04/2023 01:50:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2352

RAD.: No. 004-2019-00700-00

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante archivo 9 del expediente físico, advierte el Juzgado que la actualización presentada no se encuentra apegada a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Lo anterior, como quiera que las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem); situaciones que no se presentan en este caso. Ahora bien, teniendo en cuenta que dicha actualización de la liquidación del crédito se le corrió traslado por Secretaría, el Juzgado habrá de apartarse de sus efectos.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

APARTÁSE el Despacho de los efectos del traslado corrido por Secretaría, y, en consecuencia, **NO TENER EN CUENTA** la actualización de la liquidación presentada, por lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf777b82cb4bab0f765ebe41b9592f7b415db2a4ec518d2fae17655e30cdf4b2**

Documento generado en 12/04/2023 01:50:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2353

RAD.: No. 004-2019-00889-00

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Estando el presente asunto para decidir sobre la liquidación del crédito allegada por la parte actora, de su estudio se evidencia que la misma no se allega conforme lo ordena el artículo 446 del C.G.P., pues únicamente se insertan los valores finales del crédito sin que pueda determinarse la fecha de inicio y fin de los intereses de mora liquidados, luego entonces, se dejara sin efecto el traslado realizado por secretaria, y se requerirá a la parte demandante para que allegue la liquidación indicando expresamente las fechas de los intereses de mora liquidados.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – APARTÁSE el Despacho de los efectos del traslado corrido por Secretaría, y, en consecuencia, **NO TENER EN CUENTA** la liquidación presentada, por lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – REQUERIR a la parte demandante para que allegue la liquidación del crédito, dando estricto cumplimiento al artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a4e3f84881093c31cbd22304591215354ac77f995b66ba0fec54362ecf6ea2e**

Documento generado en 12/04/2023 01:50:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2401
RAD. No. 005-2013-00078-00

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a impartir el trámite solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, abogado **LENIN ERNESTO PATIÑO ECHEVERRY**, **REQUIÉRASE** al suscrito para que allegue al Despacho, el certificado de tradición actualizado del bien inmueble sobre el que solicita la renovación de la inscripción de la medida cautelar de embargo. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 25** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a921a700debe13da91621bca41ee175ce0180e9b1f47158689ff6f4c3ee45897**

Documento generado en 12/04/2023 01:26:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2402

RAD. No. 006-2017-00530-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 2402, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: RF Encore S.A.S. NIT. 900.575.605-8

Demandado: Ana María Mejía Patiño C.C. 31.578.850

Radicación: 76-001-40-03-006-2017-00530-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y retención de los dineros que se encuentren a nombre de la demandada, **ANA MARÍA MEJÍA PATIÑO C.C. 31.578.850**, en las entidades **BANCAMIA S.A., MI BANCO S.A., BANCO W S.A., BANCO MUNDO MUJER S.A.**, limitando el embargo a la suma de **\$61.400.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial lo retenido, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11º de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – NIÉGASE la solicitud de medida cautelar relacionada con el **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, solicitada en el escrito que antecede, por cuanto la misma ya se había decretado mediante **auto No. 3104 de 15 de agosto de 2017**, visible a folio 2 del cuaderno de medidas previas del expediente y comunicada mediante **oficio No. 2713 del 15 de agosto de 2017** visible a folio 3 del cuaderno de medidas previas del expediente.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones a las entidades correspondientes a través de los correos electrónicos, con copia al correo vlozano@victorialozano.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 25** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68bc3245fa3cd7635b2f4516558bfd6e94ae7a939c694461257134fede18539**

Documento generado en 12/04/2023 01:26:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2354

RAD.: No. 007-2013-00446-00

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE. –

ESTESE la apoderada demandante, al **auto No. 1342** de **1º de febrero de 2023**, notificado en estado No. 15.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffff8ccef886088b896a8c3066285527ccd21441de3f6a35cb9e090fb6dbd23d**

Documento generado en 12/04/2023 01:50:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2355

RAD.: No. 007-2017-00043-00

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la parte demandante, atendió el requerimiento realizado por el Despacho, y allegó la certificación bancaria de la cuenta a la cual solicita la transferencia, se ordenará que, los títulos relacionados en auto **No. 422 de 30 de enero de 2023**, se paguen a la cuenta solicitada.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$4.088.367,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante **COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA** con **NIT. 811.022.688-3**, para que sean consignados a la cuenta corriente del Banco Agrario de Colombia **No. 313030003021**, respecto de los títulos que se relacionan a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 200.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002681567	8110226883	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQ	IMPRESO ENTREGADO	13/08/2021	NO APLICA	\$ 454.263,00
469030002691383	8110226883	COOPERATIVA FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	09/09/2021	NO APLICA	\$ 454.263,00
469030002702387	8110226883	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA C F A	IMPRESO ENTREGADO	11/10/2021	NO APLICA	\$ 454.263,00
469030002712652	8110226883	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA C F A	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2021	NO APLICA	\$ 454.263,00
469030002726027	8110226883	COOPERATIVA FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2021	NO APLICA	\$ 454.263,00
469030002734759	8110226883	COOPERATIVA FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	11/01/2022	NO APLICA	\$ 454.263,00
469030002744807	8110226883	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQ	IMPRESO ENTREGADO	10/02/2022	NO APLICA	\$ 454.263,00
469030002755395	8110226883	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA CFA	IMPRESO ENTREGADO	10/03/2022	NO APLICA	\$ 454.263,00
469030002765236	8110226883	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQ	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2022	NO APLICA	\$ 454.263,00
Total Valor						\$ 4.088.367,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 25** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de abril de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89e889491032513f28ed4ba79f3ce48352062ff43074258e3607158a1b2ba463**

Documento generado en 12/04/2023 01:50:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2403
RAD. No. 007-2018-00033-00

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la devolución del **Despacho Comisorio No. 074 del 27 de febrero de 2023**, sin diligenciar; allegado a este Despacho por el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA**, y visible en las páginas 195 a la 214 del índice electrónico del expediente. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 25** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d76775fe3722ebd66e90ad7d5ee9c5522157dd72ec030bcdcb893c05e7d90d**

Documento generado en 12/04/2023 01:26:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2404
RAD. No. 007-2018-00623-00

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede y revisado el **auto No.1260**, notificado por estado **No. 015 del 2 de marzo de 2023**, se evidencia un error en el radicado del proceso en mención, por tanto, el Despacho procede a corregir el contenido de la providencia de acuerdo al art. 286 del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE que la Secretaría proceda a corregir el encabezado del auto 1260 del 1° de marzo de 2023, de la siguiente forma:

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco de Bogotá S.A. NIT. 860.002.964-4.
Demandado: Jimmy Alexander Solarte Vitery C.C. No. 6.107.328
Radicación: 76-001-40-03-007-2018-00623-00

SEGUNDO. – ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** identificado con **Nit. 860.042.925-5**.

TERCERO. – EN CONSECUENCIA, TÉNGASE a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, como parte **DEMANDANTE –CESIONARIA-**, a fin de que la parte demandada se entienda con ella respecto al pago.

CUARTO. – NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

QUINTO. – RECONÓCESE personería amplia y suficiente al abogado **ALVARO JIMENEZ FENANDEZ**, identificado con **C.C. No. 94.321.479** y **T.P. No. 105.298** del **C.S. de la J.**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, **Nit. 860.042.925-5**, de conformidad con los términos del poder especial presentado.

SEXTO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 25** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **124cbe2f28dfeebdf8f69d3dfeef1f8dc39868c0f26046c1f9937fc56d8542d0**

Documento generado en 12/04/2023 01:26:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2405
RAD. No. 008-2010-00212-00

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** la **REPRODUCCIÓN** del despacho comisorio **No. 205 del 24 de junio de 2010**, con datos actualizados, visto a folio 87 del cuaderno principal del expediente.

SEGUNDO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** remitir a la entidad el despacho comisorio anteriormente señalado, para su trámite pertinente; con copia al correo electrónico imabogadosnotificaciones@hotmail.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 025** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36f561f0a22f2cd80d0760f41730cde83d62bc2bf0d17f4aa7e070cf07ecad14**

Documento generado en 12/04/2023 01:26:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2356

RAD.: No. 008-2016-00759-00

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Solicita la apoderada demandante, la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 25** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de abril de 2023**

**PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17**

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **425cfa7729f1e8d391aac09d68f488269a37fceb30fa7180a15820707c3a9f9**

Documento generado en 12/04/2023 01:50:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2357

RAD.: No. 010-2019-00356-00

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Solicita la demandada **NATALIA PRIETO MONROY**, la devolución de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 25** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **13 de abril de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d94ac6c19ccf641dc7c044892ca10d505291411ad0a19fd3968d3775de3141fb**

Documento generado en 12/04/2023 01:50:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2358

RAD.: No. 012-2019-00510-00

(Para efectos de medidas cautelares y demás, este auto hace las veces de oficio No. 2358, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados Financieros – Coopasofin Nit. 901.293.636-9

Demandado: Sofia Victoria Vesga C.C. 38.962.402

Radicación: 76001400301220190051000

Solicita la apoderada demandante, el pago de los títulos judiciales que obren por cuenta de este asunto; por lo que una vez revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que los depósitos judiciales se encuentran consignados en la cuenta del Juzgado de origen, por lo tanto, se;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFÍCIESE al **JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que convierta a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso, con datos:

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados Financieros – Coopasofin Nit.
901.293.636-9

Demandado: Sofia Victoria Vesga C.C. 38.962.402

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio a través del correo institucional de este despacho **memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales solicitados al Juzgado de origen en la cuenta de la Oficina De Ejecución Civil Municipal De Cali, se decidirá sobre su entrega.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab05b156de143ed9b736ec9a4e39444ec3cf0d949fc2f15f2686f312f930d392**

Documento generado en 12/04/2023 01:50:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2406

RAD. No. 013-2015-00059-00

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUERIR por al **INSPECTOR DE TRANSITO DE CALI** para que se sirva informar que gestiones se han realizado para lograr dar cumplimiento a lo comunicado mediante oficio **CYN/001/7073/2021** del **01 de diciembre de 2021**, mediante el cual se le informo “(...) **ORDENASE** la **APREHENSION** y posterior **SECUESTRO** del **vehículo de placas NEJ-467**, clase **AUTOMOVIL**, modelo 1981, chasis 0767496, marca **RENAULT**, carrocería **SEDAN**, línea **R-6 EXPORT**, color **AMARILLO**, modelo 1981, servicio **PARTICULAR** de propiedad de la parte demandada **LUIS GUILLERMO YEPES ARBELAEZ** identificado con **C.C.14.942.849**. (...)”.

SEGUNDO. – REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante abogada **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA**, para que se sirva indicar si el vehículo objeto de la medida se moviliza por la ciudad de Cali o (Valle del Cauca).

TERCERO. – LÍBRESE POR SECRETARÍA el oficio de rigor con destino a la entidad, con copia al correo electrónico juridicoafiansa@gmail.com, advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 25** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c50c3da28866b419d353bfb8ec94b9bd271faa7ef3bd49e5d0144a64f93c26c**

Documento generado en 12/04/2023 01:26:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2407

RAD. No. 013-2022-00256-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 2407, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Banco de Bogotá S.A. Nit. No. 860.002.964-4

Demandado: Simun S.A.S. Nit. No. 901.145.264-9

Johaán David Rojas Aguado C.C 1.107.088.385

Radicación: 76-001-40-03-013-2022-00256-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, títulos valores, bonos, CDT, CDAT o cualquier otro producto financiero o bancario, que se encuentre a nombre de la sociedad demandada, **SIMUN S.A.S. Nit. No. 901.145.264-9**, en las entidades **BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO SCOTIABANK, BANCO AGRARIO, BANCO W, BANCO ITAÚ, BANCOOMEVA, BANCO FINANDINA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA S.A.**, limitando el embargo a la suma de **\$39.000.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial lo retenido, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11º de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de los correos electrónicos, juridico@mejiazapatasas.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 25** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b2550de1e6077ac7e98ae85da36950c1763a94ba043b02095cd7aa5f69f044e**

Documento generado en 12/04/2023 01:25:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2408
RAD. No. 015-2016-00778-00

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASELE a la **SECRETARÍA REMITIR** al apoderado de la parte demandante, el **LINK** de acceso al expediente de la referencia, y se envíe al correo electrónico juridico5@marthajmejia.com; o en su defecto, se le agende cita para revisión del mismo.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 25** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1880f5acf5ecb555a9e5c24e6590dfcbc538fb58fc2fbd031c240b4538af21e**

Documento generado en 12/04/2023 01:25:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2359

RAD.: No. 016-2018-00524-00

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Solicita el demandado Cesar Albert Medina Castro, la devolución de los depósitos judiciales que obren por cuenta de este asunto, como quiera que el mismo fue terminado por pago total de la obligación, por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$4.533.014,00 M/Cte.** a la demandada

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$4.533.014,00, M/cte.**, a favor de la parte demandada, **CESAR ALBERT MEDINA CASTRO** con C.C. **80.818.422**, respecto los títulos que se muestran a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002713581	8050000824	CONTINENTAL DE BIENES S.A.	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2021	NO APLICA	\$ 277.600,00
469030002713582	8050000824	CONTINENTAL DE BIENES S.A.	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2021	NO APLICA	\$ 148.053,00
469030002713583	8050000824	CONTINENTAL DE BIENES S.A.	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2021	NO APLICA	\$ 234.115,00
469030002822102	8050000824	SOCIEDAD PRIVADA DEL	IMPRESO ENTREGADO	13/09/2022	NO APLICA	\$ 309.850,00
469030002839560	8050000824	SOCIEDAD PRIVADA DEL	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2022	NO APLICA	\$ 890.849,00
469030002850843	8050000824	CONTINENTAL DE BIENES SA	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2022	NO APLICA	\$ 890.849,00
469030002868646	8050000824	CONTINENTAL DE BIENES SA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	NO APLICA	\$ 890.849,00
469030002873496	8050000824	CONTINENTAL DE BIENES SA	IMPRESO ENTREGADO	12/01/2023	NO APLICA	\$ 890.849,00

Total Valor \$ 4.533.014,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06784cebc63d736249f2939dd72dc5b226c60912f1dafa35f9d12da9d103b097**

Documento generado en 12/04/2023 01:50:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No.2409
RAD. No. 016-2021-00243-00

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE que por la **SECRETARÍA** se libre la respectiva comunicación de conformidad con el artículo artículo 462 del C.G.P., notificando de la existencia del presente proceso a la citada acreedora hipotecaria señora **MARTHA CECILIA ALVIS ACEVEDO** identificado con **C.C. No. 31.965.111**, para que dentro del término de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal comparezcan y hagan valer su crédito, sea a no exigible.

SEGURO. – POR SECRETARÍA, librese la respectiva comunicación al correo electrónico abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com, para que sea tramitada por la parte interesada. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de la misma por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 025** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac4cddde467fae5ab0ad79f5534209d4c2c847371153e16169457c0c45174989f**

Documento generado en 12/04/2023 01:25:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2360

RAD.: No. 017-2015-00701-00

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado demandante, solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el expediente, se evidencia que no obra liquidación del crédito en firme, luego entonces, conforme a lo establecido en el artículo 447 del C.G.P., no hay lugar disponer la entrega de títulos judiciales requerida.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abfc91ba6dc27d61e6c86a74a4dd23e8c0cdd23943110e672cfbe6656c92da0a**

Documento generado en 12/04/2023 01:50:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2361

RAD.: No. 018-2010-00397-00

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la constancia glosada por el Área de Depósitos Judiciales, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACLARAR para todos sus efectos el punto primero del **auto No. 5657** del **11 de noviembre de 2022**, en el sentido de indicar que los depósitos judiciales ahí relacionados, deberán ser cancelados en favor de la demandada **FABIOLA RIZO CASTRO** con C.C. **31.961197**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 25** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **13 de abril de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dae0f8fb2eab90fb8b28f338d9a38d491f0f171cfddc779079f73c5ccb9339c1**

Documento generado en 12/04/2023 01:50:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2362

RAD.: No. 018-2016-00535-00

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Solicita la apoderada demandante, la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b934698b7cec065027cd6033860cf5c3db6155835a8d8f280e247fda1815fc32**

Documento generado en 12/04/2023 01:50:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2363

RAD.: No. 018-2018-00857-00

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Solicita la abogada Diana María Vivas Méndez, demandante del proceso acumulado, la entrega de los títulos judiciales, no obstante, presenta su escrito en el proceso principal en el cual no cuanta con facultad para actuar, sin embargo, y como quiera que tanto la demanda principal, como acumulada cuentan con liquidación del crédito, y es procedente la entrega de títulos judiciales, se ordenara su entrega en partes iguales como quiera que ninguno de las dos obligaciones tienen prelación del crédito.

En ese orden de ideas, los títulos que obren por cuenta de este asunto se pagaran en igual proporción tanto en este proceso, como en el acumulado, en consecuencia, se tiene que, la liquidación del crédito en el proceso principal se encuentra aprobada por la suma total de **\$67.777.000,00, M/Cte.**, al **31-03-2019**; y a la fecha se ha ordenado el pago de títulos judiciales en la suma total de **\$7.378.856,00 M/cte**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$12.517.014.50 M/cte** a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE. –

PRIMERO. – EXHORTAR a la abogada **DIANA MARÍA VIVAS MÉNDEZ** para que actúe únicamente en la demanda acumulada, misma en la que tiene facultad para actuar.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$12.080.359,00, M/Cte.**, a favor de la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE – COOPASOCC** con Nit. **No. 900.223.556-5**, respecto los títulos que se muestran a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002492967	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2020	NO APLICA	\$ 543.618,00
469030002503187	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2020	NO APLICA	\$ 543.618,00
469030002512721	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2020	NO APLICA	\$ 543.618,00

Jp.

469030002520478	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2020	NO APLICA	\$ 543.618,00
469030002528167	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2020	NO APLICA	\$ 1.101.178,00
469030002539246	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2020	NO APLICA	\$ 543.618,00
469030002547289	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2020	NO APLICA	\$ 543.618,00
469030002557475	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2020	NO APLICA	\$ 543.618,00
469030002570745	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2020	NO APLICA	\$ 543.618,00
469030002584097	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2020	NO APLICA	\$ 1.101.178,00
469030002601343	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2020	NO APLICA	\$ 543.618,00
469030002607225	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2021	NO APLICA	\$ 552.363,00
469030002619613	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2021	NO APLICA	\$ 552.363,00
469030002631377	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2021	NO APLICA	\$ 552.363,00
469030002641302	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2021	NO APLICA	\$ 552.363,00
469030002650440	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2021	NO APLICA	\$ 552.363,00
469030002662469	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2021	NO APLICA	\$ 1.118.900,00
469030002673596	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2021	NO APLICA	\$ 552.363,00
469030002685698	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2021	NO APLICA	\$ 552.363,00

Total Valor \$12,080,359.00

Así mismo se sirva fraccionar el depósito judicial que a continuación se relaciona, del cual se debe pagar la suma de **\$436.655.50 M/cte.**, a favor de la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE – COOPASOCC** con Nit. No. **900.223.556-5**, para completar la suma de **\$12.517.014.50, M/cte.** y el excedente, por valor de **\$115.707.50 M/cte.**, que resulte del fraccionamiento, debe ser pagado en la demanda acumulada.



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002697059	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2021	NO APLICA	\$ 552.363,00

Total Valor \$ 552,363.00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8815cc75aba015138cedf707ce62aec094bf092cc08ddf1f4e7fb59229f91191**

Documento generado en 12/04/2023 01:50:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2364

RAD.: No. 018-2018-00857-00

Acumulada

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos realizada en el proceso principal, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$96.822.000,00 M/Cte.**, al **31-05-2022**; sin que la presente acumulación goce de prelación de crédito, los títulos que obren por cuenta de este asunto se pagaran en igual proporción tanto en el proceso principal, como en el acumulado; en consecuencia, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuanta única de la oficina de ejecución en la suma de **\$12.517.014.50, M/Cte**, a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE. –

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$12.401.307,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su abogada **DIANA MARIA VIVAS MENDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **31.711.912**, respecto los títulos que se muestran a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002706427	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO	26/10/2021	NO	\$ 552.363,00
		COOPERATIVA MULTIACT	ENTREGADO		APLICA	
469030002718461	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO	26/11/2021	NO	\$ 1.118.900,00
		COOPERATIVA MULTIACT	ENTREGADO		APLICA	
469030002731288	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO	27/12/2021	NO	\$ 552.363,00
		COOPERATIVA MULTIACT	ENTREGADO		APLICA	
469030002738941	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO	26/01/2022	NO	\$ 583.420,00
		COOPERATIVA MULTIACT	ENTREGADO		APLICA	
469030002750161	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO	25/02/2022	NO	\$ 583.420,00
		COOPERATIVA MULTIACT	ENTREGADO		APLICA	
469030002760453	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO	28/03/2022	NO	\$ 583.420,00
		COOPERATIVA MULTIACT	ENTREGADO		APLICA	
469030002769432	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO	26/04/2022	NO	\$ 583.420,00
		COOPERATIVA MULTIACT	ENTREGADO		APLICA	
469030002780869	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO	26/05/2022	NO	\$ 583.420,00
		COOPERATIVA MULTIACT	ENTREGADO		APLICA	
469030002793230	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO	28/06/2022	NO	\$ 1.181.796,00
		COOPERATIVA MULTIACT	ENTREGADO		APLICA	
469030002803201	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO	26/07/2022	NO	\$ 583.420,00
		COOPERATIVA MULTIACT	ENTREGADO		APLICA	
469030002816105	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO	26/08/2022	NO	\$ 583.420,00
		COOPERATIVA MULTIACT	ENTREGADO		APLICA	
469030002826789	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO	27/09/2022	NO	\$ 583.420,00
		COOPERATIVA MULTIACT	ENTREGADO		APLICA	

469030002838954	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2022	NO APLICA	\$ 583.420,00
469030002851635	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2022	NO APLICA	\$ 1.181.796,00
469030002869662	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	NO APLICA	\$ 583.420,00
469030002878960	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2023	NO APLICA	\$ 659.963,00
469030002892588	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2023	NO APLICA	\$ 659.963,00
469030002905822	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2023	NO APLICA	\$ 659.963,00

Total Valor \$12,401,307.00

Así mismo se sirva fraccionar el depósito judicial que a continuación se relaciona, del cual se debe pagar la suma de **\$115.707.50 M/cte.**, a favor de la parte demandante a través de su abogada **DIANA MARIA VIVAS MENDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **31.711.912**, para completar la suma de **\$12.517.014.50, M/cte.** y el excedente, por valor de **\$436.655.50 M/cte.**, que resulte del fraccionamiento, debe ser pagado en la demanda principal.



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002697059	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2021	NO APLICA	\$ 552.363,00

Total Valor \$ 552,363.00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec540cba61feb357be2d72f0bef9376ba23d2578bbc07d3ec0e75e8d7f739fe7**

Documento generado en 12/04/2023 01:50:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2378

RAD. No. 019-2018-00541-00

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE - el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 019 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **025** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de abril de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfa8e8d7ab0874f2e7afcd8e2538add576b896594b7a47aeb7c1c46497f0d298**

Documento generado en 12/04/2023 01:25:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2379

RAD. No. 019-2019-00862-00

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE - el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 019 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **025** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de abril de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cf87b661ab08127f6c006cce763f9368d8f1249ebf02ab6f955ac6141440902**

Documento generado en 12/04/2023 01:25:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2380

RAD. No. 019-2021-00334-00

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE - el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 019 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 025** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ae3085ba8409c590e7046ae4931dbc05ed263dfd3ed4d23c86a6b7b3b19ba72**

Documento generado en 12/04/2023 01:25:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2365

RAD.: No. 019-2021-00466-00

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **09-11-2021** respecto de las siguientes obligaciones:

- La obligación No. **90000059334** en la suma total de **\$75.438.026.66, M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 6 del expediente digital.
- La obligación No. **7490087429** en la suma total de **\$27.828.372.95, M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 6 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 25** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **13 de abril de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0c8655c1a3c0094e39159012c8cdae6bf5c19c2b3920ba56ce694bdadd85e4c**

Documento generado en 12/04/2023 01:50:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2410
RAD. No. 019-2022-00454-00

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – RECONÓCESE personería amplia y suficiente al abogado **JULIO ALBERTO DE LOS RIOS MARMOLEJO**, identificado con **C.C. No. 6´478.963** y **T.P. 57.154** del **C.S.** de la **J.**, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante **COOPERATIVA NUEVO MILENIO Nit.: No. 805.018.942-2.**, de conformidad con los términos del poder especial presentado.

SEGUNDO. – ORDÉNASELE a la **SECRETARÍA REMITIR** a la apoderada de la parte demandante, el **LINK** de acceso al expediente de la referencia, y se envíe al correo electrónico julioalbertodelosriosmarmolejo@hotmail.com; o en su defecto, se le agende cita para revisión del mismo.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 025** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca22c5464de0ed18008bc54ab488e3f5f22560b1e1e866fa29734cdb21b46a5f**

Documento generado en 12/04/2023 01:25:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2411

RAD.: No. 020-2015-00107-00

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito de solicitud de cesión presentado por la abogada **JACKELIN TRIANA CASTILLO** en calidad de Apoderada General del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y para acreditar tal condición adjunta la escritura pública Número 14788 del 08 de julio de 2021 otorgada en la Notaría 29 del Círculo de Bogotá, en favor de la cesionaria **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. – AECSA -**, la misma se negará, como quiera que no se evidencia en los documentos adjuntos la condición de Apoderada General de la señora **TRIANA CASTILLO**.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

NIEGASE la cesión presentada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. – AECSA -**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 25** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2087f6eeb7bc54f32f4e5f3795046f64f4b430d512737f64c390dec2d25d3b5b**

Documento generado en 12/04/2023 01:25:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2381

RAD. No. 020-2021-00726-00

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE - el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **025** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de abril de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3140c2fc7d86f7ed5d39fd91c4db23c6e0eed0b47bd851bc15e8a3196b34406**

Documento generado en 12/04/2023 01:25:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2382

RAD. No. 021-2014-00075-00

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE - el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 021 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **025** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de abril de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af25d5a7bb8bb465322c9b2b6433c0c354d5bc1595054c1e83ff4b8f80b69dfe**

Documento generado en 12/04/2023 01:25:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2412
RAD. No. 021-2016-00062-00

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito presentado por el señor Carlos Holmes Ramírez Llanos, apoderado judicial de la parte demandada del proceso de referencia, en donde reitera las preguntas en relación a la ubicación del vehículo de **placas HYL 475**, y la respuesta de quien fungió como representante legal de legal de **SMART PARKING S.A.S., SOLUTIONS S.A.S.**, señor **JAIME RODRIGUEZ CELIS**, toda vez que, en el memorial de respuesta allegado a este Estrado Judicial, manifiesta que la mencionada sociedad “(...) *nunca ha tenido en su poder, ni bajo su custodia el vehículo de placas HYL - 475* (...)”, no obstante, revisado el expediente del proceso, reposa en él, acta de **Recibo de Inventario No. 0029**, calendado el **27/01/2017** visto a folio 13 del cuaderno de medidas previas, con el inventario de ingreso del vehículo de placas **HYL – 475**, identificando a la persona quien lo inmoviliza: **PT. JHON JAIRO ORTEGA, C.C. 1.056.777.474** placa **No. 094.791** y con firma de la persona que realiza el inventario: **MIGUEL VARÓN**, quien anota bajo su rúbrica “jefe de patio” de forma manuscrita, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUIÉRASE por segunda vez al señor **JAIME RODRIGUEZ CELIS**, quien fue representante legal de **SMART PARKING S.A.S., SOLUTIONS S.A.S.**, a fin de que sirva indicar a este Despacho, **dentro de los cinco días (5) siguientes al recibo de la correspondiente comunicación**, la suerte que corrió el vehículo objeto de la litis, pues el apoderado judicial de la parte demandante ha informado de forma reiterada a este Estrado Judicial, que ese vehículo no se encuentra retenido como se ordenó, sino circulando como consta en los comparendos electrónicos que fueron impuestos por la Secretaria de Movilidad y Transito, en la ciudad de Sabaneta (Antioquia); adicional se le requiere para que informe al despacho el nombre y contacto del liquidador de la sociedad **SMART PARKING S.A.S. PREVINIENDOLE** que de no cumplir con las órdenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad y se procederá a dar aplicación al numeral tercero del art. 44 del C.G.P. referente a los poderes correccionales del juez.

SEGUNDO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** la **REPRODUCCIÓN** del recibo de inventario **No. 0029** de **27 de enero de 2017**, con datos actualizados, visto a folio 13 del cuaderno de medidas previas.

TERCERO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** remitir a las partes interesadas el recibo de inventario anteriormente señalado; con copia al correo electrónico sepecol.ingenieria@gmail.com y chramllanos@yahoo.com. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 025** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b005a34f744f8a548c0e0a4f8df00aaa8c883a1325568129c0a7cc479eca895**

Documento generado en 12/04/2023 01:25:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2413

RAD.: No. 021-2020-00655-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 2413, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Bancolombia S.A. Nit. No. 890.903.938-8
Demandado: Jhon David Martínez Mejía C.C. No. 75.100.557
Radicación: 760014003-021-2020-00655-00

En escrito que antecede la apoderada judicial del **Banco W. S.A.**, solicita el levantamiento de la medida cautelar consistente en el **REMANENTE DEL EMBARGO Y SECUESTRO** del vehículo automotor de placas **EQM – 810** propiedad del demandado, y ordenado dentro del presente proceso, conforme al numeral 6 del artículo 468 del Código General del Proceso.

Informa que El día 27 de enero de 2020, el señor **JHON DAVID MARTINEZ MEJIA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 75.100.557**, suscribió un **Contrato de Garantía Mobiliaria a favor del BANCO W S.A.**, sobre el Vehículo Automotor mencionado anteriormente; manifiesta que el contrato de Garantía Mobiliaria se ejecutó para garantizar el pago de una obligación por valor de **\$75.285.184**, monto que se pretende ejecutar con el mecanismo de Pago Directo, debido al incumplimiento del demandado en el proceso adelantado por el **BANCO W S.A.**, por lo anterior y como quiera que **BANCOLOMBIA S.A.**, suscribió un pagaré, contrato sin tenencia de garantía mobiliaria prioritaria de adquisición con el aquí demandado y al tenor de la prelación que indica los artículos 48 y 53 de la Ley 1676 de 2013, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el vehículo de placas **EQM – 810** de propiedad del ejecutado.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – LEVANTAR la medida de embargo de **REMANENTE Y SECUESTRO** del vehículo de placas **EQM – 810**, propiedad del demandado **JHON DAVID MARTINEZ MEJIA** con C.C. **No. 75.100.557**, de conformidad con los artículos 48 y 53 de la Ley 1676 de 2013.

SEGUNDO. – DEJAR el vehículo de placas **EQM - 810** propiedad del señor **JHON DAVID MARTINEZ MEJIA** con C.C. **No. 75.100.557**, a disposición del **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, por la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria propuesta por **BANCO W. S.A., NIT. No. 900.378212-2**, bajo la radicación **021-2021-00234-00**

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 25** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **13 de abril de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa78e9a8ba7e8fc427518f5848692bd9000080cb45de42656eb8103c0cdbfd45**

Documento generado en 12/04/2023 01:25:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2383

RAD. No. 021-2021-00103-00

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE - el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 021 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **025** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de abril de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1a832307cc496940a5a9bd07d366b671205623736e931c15ecbc50bde1b96bc**

Documento generado en 12/04/2023 01:25:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2384

RAD. No. 021-2022-00688-00

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE - el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 021 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 025** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60aefd64a1c28223fb05dd6b7c66c40a55557d1a570d4f1fc3f802770a5b3c2f**

Documento generado en 12/04/2023 01:25:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2366

RAD.: No. 022-2013-00560-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 2366, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Cisa S.A. Nit. 860.042.945-5 (Cesionario) y Reintegra S.A.S. Nit. 900.355.863-8

Demandado: José Iván Guerra C.C. 16.621.051

Verdura Iván Guerra SAS Nit. 900.451.332-1

Radicación: 76001400302220130056000

En escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte actora solicita se decrete medida cautelar en contra del aquí demandado, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el Art. 593, y 599 del C.G.P., se despachará favorablemente lo pretendido.

Además, solicita se informe el valor de los títulos que obren por cuenta de embargos; la apoderada demandante, la entrega de títulos judiciales, sin embargo, sin embargo, es preciso manifestar que, si bien se cuenta con el Portal del Banco Agrario, esta es una herramienta de consulta interna facilitada por la entidad para la consulta interna de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, advirtiendo igualmente que la plataforma es del banco y el convenio es para la operación interna, por lo tanto, deberá la parte interesada dirigirse directamente a la entidad, quien tiene el servicio solicitado a disposición de sus usuarios.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. – DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren en **BANCO W, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCAMIA**, a nombre de la parte demandada. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$29.800.000,00 M/Cte., deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – NIÉGASE la solicitud que realiza el apoderado demandante, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO. – ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada ELEONORA PAMELA VÁSQUEZ VILLEGAS, con C.C. 66.953.032 y T.P. No. 92.270, como apoderada judicial de la parte demandante Bancolombia SA.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc13763d578b740e67a712a46a57004c99560bd25c31c83838e7c1d695b779f9**

Documento generado en 12/04/2023 01:50:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2413
RAD. No. 022-2014-00311-00

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSANSE a los autos para que obren y consten en el expediente, en memorial allegado por apoderado judicial de la parte demandante, con las respuestas negativas de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS** de Cali, en razón a la medida de embargo sobre los inmuebles **370-98285, 370-741819, 370-741821 y 370-841820**. **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fe55d51cab9f6709de59496b6a1cb0ec67ff303a2d31e769a28de5e74406200**

Documento generado en 12/04/2023 01:25:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2385

RAD. No. 022-2022-00055-00

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE - el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 025** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7b851c98f3e0b7758cfe3c2c2d6a63fbb51754f607d99b1cdebf7bdf1c93f88**

Documento generado en 12/04/2023 01:25:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2415

RAD. No. 022-2022-00124-00

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **auto 1283** de fecha **1° de marzo de 2023**, allegadas al Despacho por **BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO SERFINANZA S.A., BANCO UNIÓN S.A.** antes **GIROS Y FINANZAS C.F. S.A., BANCO MIBANCO S.A.,** antes **BANCOMPARTIR, BANCO CAJA SOCIAL BCS, BANCOLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO MUNDO MUJER S.A., BANCO PICHINCHA S.A. PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 025** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11b2724ba48be3ade6ca6eba3ad1495d6575c2f0a27e97ef42867857a2bd5ab4**

Documento generado en 12/04/2023 01:25:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2416

RAD. No. 023-2015-00472-00

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el **Auto (I) No. 001259 del 22 de marzo de 2023**, allegado al Despacho por el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, mediante el cual informa que: “(...) PRIMERO: *DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo por desistimiento tácito, conforme a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: Decrétase el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación se advirtió embargo de remanentes a favor del proceso ejecutivo con rad. 23-2015-00472 adelantado en el Juzgado 1 Civil Municipal de Ejecución de Cali. Así las cosas, las medidas a levantar y que deberán dejarse a disposición son:* a.) El Oficio circular No.1764 del 25 de agosto de 2014, que comunicó el embargo de los dineros en cuentas de la demandada GIULIETTA CATHERINE CARDENAS CASTRO con c.c.66.995.290. (Bancolombia, banco de Occidente, banco AV Villas, banco Popular, banco de Bogotá, banco Falabella, banco BBVA, banco Helm Bank, banco Bancafé, banco Citibank, banco Davivienda, banco Caja Social, banco Popular, banco Colpatria, banco Ganadero, Banco Santander, banco de Crédito, banco Pichincha, Banco Finandina, banco Sudameris, Giros y Finanzas,) b.) El Oficio No. 1763 del 25 de agosto de 2014, que comunicó el embargo del Vehículo de placas UGT 038 de la demandada GIULIETTA CATHERINE CARDENAS CASTRO con c.c.66.995.290 a la Secretaría de Tránsito de Cali. (Movilidad) c.) El Oficio No.0381 del 16 de febrero de 2016, que comunicó el decomiso del Vehículo de placas UGT 038 de la demandada GIULIETTA CATHERINE CARDENAS CASTRO con c.c.66.995.290 a la Secretaría de Tránsito de Cali. (Movilidad) d.) El Oficio No.0382 del 16 de febrero de 2016, que comunicó el decomiso del Vehículo de placas UGT 038 de la demandada GIULIETTA CATHERINE CARDENAS CASTRO con c.c.66.995.290 a la POLICIA NACIONAL - AUTOMOTORES. e.) El Oficio No.06-1602 del 21 de mayo de 2018, que comunicó el decomiso del Vehículo de placas UGT 038 de la demandada GIULIETTA CATHERINE CARDENAS CASTRO con c.c.66.995.290 a la Secretaría de Transito de Cali. (Movilidad) f.) El Oficio No. 06-1603 del 21 de mayo de 2018, que comunicó el decomiso del Vehículo de placas UGT 038 de la demandada GIULIETTA CATHERINE CARDENAS CASTRO con c.c.66.995.290 a la POLICIA NACIONAL -AUTOMOTORES. “Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan

sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.” QUINTO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/20201 , en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional. SEXTO: El desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2 del art. 317 del C. G. del Proceso. La entrega en este evento será a favor de la parte ejecutante. SEPTIMO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso. (...). **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **025** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35bea6ec5968ce57735c4c554c744830c81de1194141fbf117ec86d678cc9049**

Documento generado en 12/04/2023 01:25:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2417

RAD. No. 023-2020-00269-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 2417, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Cooperativa Multiactiva de Servicios Integrales, Intermediación Judicial y Bienestar Social – Lexcoop - Nit. No. 900.295.270-2
Demandados: Nasmilly Nogales Currea C.C. No. 31.924.541
Radicación: 76-001-40-03-023-2020-00269-00

Vistos el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFÍCIESE por **SECRETARÍA** al **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, informándole que el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a **DESEMBARGAR** y los **REMANENTES** producto de lo ya embargado, en el proceso distinguido con radicación **028-2021-00506**, en el que actúan como parte demandante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS BERLÍN – COOPBERLIN - NIT. No. 830.071.133-6** y como parte demandada, **NASMILLY NOGALES CURREA C.C. No. 31.924.541**, solicitados mediante **oficio No. CYN/009/0105/2023 del 1 de febrero de 2023, SI SURTE EFECTOS** por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe dentro del presente proceso. Lo anterior, para que obre y conste en el proceso radicado bajo el **No. 76001-4003-028-2021-00506-00**.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la entidad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** la comunicación correspondiente a través de correo electrónico. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de la misma por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a382ef38985e6ef84eb041c4af8b61fdac90688c906a5a37d2b8d23fef8476a**

Documento generado en 12/04/2023 01:25:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2418
RAD. No. 023-2020-00462-00

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – RECONÓCESE personería amplia y suficiente al abogado **JULIAN CARRILLO PARDO**, identificado con **C.C. No. 80.096.671** y **T.P. 207.059** del **C.S.** de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante **REESTRUCTURA S.A.S.** Nit.: **No.900.464.789-8.**, de conformidad con los términos del poder especial presentado.

SEGUNDO. – ORDÉNASELE a la **SECRETARÍA REMITIR** a la apoderada de la parte demandante, el **LINK** de acceso al expediente de la referencia, y se envíe al correo electrónico coordinacionjuridica@puentesyassociados.com; o en su defecto, se le agende cita para revisión del mismo.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 025** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Jorge Hernán Girón Díaz

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89ad37202b171cd5524ddf2ea12323f5ed74d4455e768e4483d415ddb3d61cc6**

Documento generado en 12/04/2023 01:25:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2419
RAD. No. 023-2021-00834-00

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto los escritos que anteceden y previo aprobar o modificar la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, y visible en el cuaderno principal de la página 281 a la 284 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 025** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9569305632a54565d33a93781b33c3c62b534fd801776c83670b6e6136d43ca**

Documento generado en 12/04/2023 01:25:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2420
RAD. No. 023-2021-00834-00

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 1889** de fecha **22 de octubre de 2021**, allegadas al Despacho por **BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL BCS, BANCO PICHINCHA S.A., BANCOOMEVA S.A., BANCO SCOTIABANK COLPATRIA COLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO CREDIFICNACIERA S.A., BANCO FALABELLA S.A. PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 025** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c62598f85f53114866f0574d5e52b8eaddf8e1849d013329fe8a2eeb0869653**

Documento generado en 12/04/2023 01:25:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2421

RAD. No. 023-2022-00067-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 2421, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante Banco de Occidente S.A. Nit. No. 890.300.279-4

Demandado: Luz Alicia Guerrero Agudelo C.C. No. 38.894.407

Radicación: 76-001-40-03-023-2022-00067-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETASE El embargo y retención de los salarios devengados o por devengar que cause el señora **LUZ ALICIA GUERRERO AGUDELO**, identificado con **C.C** 38.894.407, como empleado, contratista o pensionado de la sociedad **FLORES ELEGANCIA INTIMA S.A.S. Nit. No. 900.365.409**, ubicada en la dirección CALLE 57 SUR # 48 - 24 Sabaneta Antioquia, correspondiente a la 1/5 parte del excedente del salario mínimo conforme a los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo, sírvase señor juez mediante oficio, comunicar al pagador o empleador sobre la medida, previéndolo de consignar a órdenes del juzgado, a la cuenta de depósitos judiciales las sumas de dinero correspondiente.

SEGUNDO. – LIBRESE oficio a dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$79'655.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

TERCERO. – ORDENASE a la **SECRETARIA** librar los oficios correspondientes y remitirlos a las entidades bancarias, con copia al correo electrónico juridico@cpsabogados.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

CUARTO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que, si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **025** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95d1ecc68a659cdf5572b44d7aa1599fd04b9db125ca6ecc3683d7424cbd652c**

Documento generado en 12/04/2023 01:25:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2367

RAD.: No. 024-2019-01042-00

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$1.432.885,00, M/Cte.**, al **30-09-2021**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$1.387.882,00, M/cte** a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$1.387.882,00, M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su abogada **ROCIO ARDILA ROJAS**, con C.C. **66.819.180**, respecto los títulos que se muestran a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constituci</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002757675	14931062	HERNANDO PEÑA	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2022	NO APLICA	\$ 373.718,00
469030002757676	14931062	HERNANDO PEÑA	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2022	NO APLICA	\$ 244.627,00
469030002757677	14931062	HERNANDO PEÑA	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2022	NO APLICA	\$ 256.157,00
469030002757678	14931062	HERNANDO PEÑA	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2022	NO APLICA	\$ 513.380,00

Total Valor \$ 1.387.882,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 25** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **13 de abril de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e24878b42cce3151bd6caf21020fe1c856a278ef07acbcc252f701459dcfcbe9**

Documento generado en 12/04/2023 01:50:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2386

RAD. No. 024-2021-00840-00

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE - el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 025** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04024010aa0f7dd2dbfdbc6c2632820bee0dd71b4da2634958535f623cd9c80d**

Documento generado en 12/04/2023 01:25:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2387

RAD. No. 025-2021-00858-00

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE - el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 025 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 025** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8df340fb5b01714fa6475a4efaa3a328de6f814adec345dc54ce8ed89ed6daa**

Documento generado en 12/04/2023 01:25:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2388

RAD. No. 025-2022-00396-00

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE - el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 025 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 025** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **840fe3638412764ef99d8a383dc8f39c2e0a6ac1bfbe65ec0ef081fd2ac38c3**

Documento generado en 12/04/2023 01:25:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 2368

RAD.: No. 026-2018-00760-00

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera; por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 5,136,125.00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	21-nov-17
DIAS	9
TASA EFECTIVA	31.44
FECHA DE CORTE	31-mar-23
DIAS	1
TASA EFECTIVA	46.26
TIEMPO DE MORA	1930

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 7,239,745
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 5,136,125
SALDO INTERESES	\$ 7,239,745
DEUDA TOTAL	\$ 12,375,870

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – MODIFICAR la actualización de liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **31-03-2023**, en la suma total de **\$12.375.870,00, M/Cte.**, tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 25** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **13 de abril de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8da758095fe25f1f228626f48054598d90bef46809d8f4a4b637dad62ef9cbc4**

Documento generado en 12/04/2023 01:50:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2369

RAD.: No. 026-2019-00344-00

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, en la suma total de **\$10.037.700,00, M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 7 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41026d59463471ae32ace7044d9bcf8a5be9605914940f75d10362cc7ae4d84d**

Documento generado en 12/04/2023 01:50:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2370

RAD.: No. 026-2019-00726-00

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Solicita el apoderado demandante, la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – POR secretaria, dese cumplimiento al **auto No. 6325 de 12 de diciembre de 2022.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 25** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **13 de abril de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fff5187f3f1848c9929a0e1275134a984c0329ba91f4b7de9697b94f51065c0d**

Documento generado en 12/04/2023 01:50:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2371

RAD.: No. 026-2019-00726-00

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Solicita el apoderado demandante, la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – POR secretaria, dese cumplimiento al **auto No. 6324 de 12 de diciembre de 2022.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52c33320c85b6bce9a075637b848f0284cb0231073f781ec515ef4ebfe478358**

Documento generado en 12/04/2023 01:50:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2389

RAD. No. 026-2020-00485-00

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE - el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 025** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfc54d72ba91d5b37e9c7247bd1c0182f83e7cb523435df27cf579c2804de17a**

Documento generado en 12/04/2023 01:25:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2422

RAD. No. 026-2020-00633-00

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACÉPTASE LA SUBROGACIÓN PARCIAL DEL CRÉDITO a AFFI S.A.S anteriormente **AFIANZADORA NACIONAL S.A. – AFIANSA S.A.**, que ejecutivamente cobra la **SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S.** contra **MARTHA DANIELA CARDONA VARGAS, C.C. 1.144.062.068** y **MARIA KAMILA CARDONA VARGAS C.C. 1.109.113.089.**

SEGUNDO. – EN CONSECUENCIA, téngase por subrogado el crédito a favor del **AFFI S.A.S** anteriormente **AFIANZADORA NACIONAL S.A. – AFIANSA S.A.**, como acreedor hasta la suma de **\$ 3.527.354.00 M/Cte.**

TERCERO. – TIENESE en adelante como demandante a la **SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S.** y al **AFFI S.A.S** anteriormente **AFIANZADORA NACIONAL S.A. – AFIANSA S.A.**, en virtud de la subrogación enunciada.

CUARTO. – RECONÓCESE personería amplia y suficiente a la abogada **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA** identificada con **C.C. No. 67.039.049** y **T.P. No. 162.809** del **C.S. de la J.**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante **AFFI S.A.S** anteriormente **AFIANZADORA NACIONAL S.A. – AFIANSA S.A.**, de conformidad con los términos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 025** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fc8bedd4dd64163abfb9ef127c9a6df9c8207f2580665471cbb0a632aae439c**

Documento generado en 12/04/2023 01:25:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2390

RAD. No. 026-2022-00174-00

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE - el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 025** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b33a2ba16685fc13012bb7215287d821ae98b76d2ff3a2adb3fa0cf99dbdd**

Documento generado en 12/04/2023 01:25:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2423

RAD. No. 027-2021-00156-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 2423, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Scotiabank Colpatría S.A. Nit. No. 860.034.594-1

Demandado: Mario Alexander Hurtado Reyes C.C. No. 76.316.072

Radicación: 76-001-40-03-027-2021-00156-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETASE el embargo y retención de los salarios devengados o por devengar que cause el señor **MARIO ALEXANDER HURTADO REYES**, identificado con **C.C 76.316.072**, como empleado, contratista o pensionado de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE POPAYÁN.**, correspondiente a la 1/5 parte del excedente del salario mínimo conforme a los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo, sírvase señor juez mediante oficio, comunicar al pagador o empleador sobre la medida, previéndolo de consignar a órdenes del juzgado, a la cuenta de depósitos judiciales las sumas de dinero correspondiente.

SEGUNDO. – LIBRESE oficio a dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$120.000.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDENASE a la **SECRETARIA** librar el oficio correspondiente y remitirlo a la entidad mencionada, con copia al correo electrónico orjuelapinilla201@gmail.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **025** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c07bc7a0bc1b568c2dce6468c5ed23f89ba87f3fe0ffa8e042ad9b2f0eff9d5**

Documento generado en 12/04/2023 01:26:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2391

RAD. No. 027-2021-00183-00

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE - el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 027 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 025** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **955591b819d2ab9d0ef1e7aa9efe071bdea556906a02238868027a90983d95aa**

Documento generado en 12/04/2023 01:26:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2392

RAD. No. 027-2022-00785-00

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE - el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 027 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 025** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb6798a78de7d7892d4f860b03a98687327886da5bc5662c724e095a79ef9c76**

Documento generado en 12/04/2023 01:26:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2372

RAD.: No. 028-2015-00521-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 2372, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE SA Nit. 890.300.279-4
Demandado: NORMA VERGARA C.C. 16.500.810
Radicación: 76001400302820150052100

En escrito que antecede, solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **BANCO DE OCCIDENTE SA**, contra **NORMA VERGARA MOSQUERA** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que bajo cualquier concepto posea el demandado, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas previas; ordenado en **auto No. 1953 del 28-09-2015** y comunicado con **oficio No. 2656 de 28-08-2015**, librado por el Juzgado 28 Civil Municipal (Fl. 5 expediente físico)

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 25** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de abril de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d1df856f88736c0a1b1ccaf261a2e8daf07c52e0366cfe7626de057698c2882**

Documento generado en 12/04/2023 01:50:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2424

RAD. No. 028-2019-00811-00

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto los escritos que anteceden y previo aprobar o modificar la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE - COOPASOC** -, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, y visible en el cuaderno principal de la página 76 a la 78 del índice electrónico del expediente.

SEGUNDO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 208** de fecha **14 de febrero de 2023**, allegadas al Despacho por el **CONSORCIO FOPEP**, mediante el cual informa que “(...) *En atención a su oficio recibido el 14 de febrero de 2023, nos permitimos informar que se ha procedido a modificar la medida de embargo que recae sobre la pensión del señor Flavio Mina Riascos, razón por la cual una vez se inicien los descuentos serán consignados a la cuenta N° 760012041700, que corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, toda vez que la medida se encuentra en turno para aplicar porque sobre la pensión del demandado recae una medida anterior que copa el 50%, como se relaciona a continuación:*

TIPO EMBARGO	JUZGADOS	FORMA	ESTADO	NIT DEMANDANTE	DEMANDANTE	%	VALOR FIJO	NÚMERO EXPEDIENTE
ALIMENTOS	001 FAMILIA BUENAVENTURA	T	ACTIVO	31371491	SOLIS DE MINA MARIA	50	0	20180004300
CIVILES	OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI	T	ACTIVO	9002235565	COOPERATIVA COOP ASOCC	0	1058110	20190081100

(...)”. **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 025** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fb1b77dee337a1e8fb643f49d1e3f6a52f147c166231eb449da8e839ba003a5**

Documento generado en 12/04/2023 01:26:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2425

RAD. No. 028-2021-00715-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 2425, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Bancolombia S.A. Nit. No. 890.903.938-8
Demandado: Marivia Muñoz Torres C.C 31.993.758
Radicación: 76-001-40-03-028-2021-00715-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE el **DECOMISO** y posterior **SECUESTRO** del vehículo de placas **GJW - 556**, clase AUTOMÓVIL, modelo 2020, marca KIA, línea PICANTO, color ROJO, motor G4LAKP053391, chasis No. KNAB2512ALT531801, de propiedad de la demandada, señora **MARIVIA MUÑOZ TORRES**, identificada con **C.C. No. 31.993.758**.

SEGUNDO. – COMISIONÁSE a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI** y a la **DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, para que lleven a cabo la anterior diligencia.

TERCERO. – POR SECRETARÍA, librense los respectivos oficios a las entidades; con copia al correo electrónico secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com y notificacioncobrojco@mejiayasociadosabogados.com. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8156c719d14149da73ec2f64be483b772b632f5479f9a93f816359c0a5c58722**

Documento generado en 12/04/2023 01:26:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2393

RAD. No. 028-2022-00516-00

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE - el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 025** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e88825d0007a0f79879c56bcdc43eac1fae305ebe60def5406bea60f35c89c08**

Documento generado en 12/04/2023 01:26:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2373

RAD.: No. 029-2018-00119-00

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$24.363.100,00, M/Cte.**, al **16-10-2019**, y a la fecha se ha ordenado el pago de títulos judiciales en la suma total de **\$4.151.308,00, M/Cte**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales por valor de **\$336.000,00, M/cte** a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE. –

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$336.000,00, M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su abogada **HAYDEE CHALAPUD JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No.**31.949.421**, respecto de los títulos que se muestran a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constituci</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002898351	4389781	JOSE MARIO BEDOYA BEDOYA	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2023	NO APLICA	\$ 336.000,00
Total Valor						\$ 336.000,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 25** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de abril de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b97caa0a893a35f2d09a9b692bf5a2b309c3dfc56066e60ab870117cf702f6bc**

Documento generado en 12/04/2023 01:50:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2374

RAD.: No. 030-2016-00326-00

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$17.256.911,00, M/Cte.**, al **20-11-2017** y a la fecha se ha ordenado el pago de títulos judiciales en la suma total de **\$7.156.015,00, M/Cte.**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales hasta la concurrencia del crédito aprobado, en la suma de **\$10.100.896,00, M/Cte.**, y se requerirá a las partes para que alleguen la actualización de la liquidación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., e imputando los abonos por cuenta de títulos cancelados.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$10.015.571,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE SERVICIOS “COONALSE”**, identificada con NIT **No. 800.125.331-2**, respecto los títulos que se muestran a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002755469	8001253312	COOPERATIVA NACIONAL	IMPRESO	10/03/2022	NO	\$ 337.626,00
469030002755472	8001253312	COOPERATIVA NACIONAL	ENTREGADO	10/03/2022	APLICA	\$ 337.626,00
469030002755475	8001253312	COOPERATIVA NACIONAL	IMPRESO	10/03/2022	NO	\$ 337.626,00
469030002755477	8001253312	COOPERATIVA NACIONAL	ENTREGADO	10/03/2022	APLICA	\$ 720.496,00
469030002755480	8001253312	COOPERATIVA NACIONAL	IMPRESO	10/03/2022	NO	\$ 337.626,00
469030002755483	8001253312	COOPERATIVA NACIONAL	ENTREGADO	10/03/2022	APLICA	\$ 337.626,00
469030002755486	8001253312	COOPERATIVA NACIONAL	IMPRESO	10/03/2022	NO	\$ 337.626,00
469030002755489	8001253312	COOPERATIVA NACIONAL	ENTREGADO	10/03/2022	APLICA	\$ 337.626,00
469030002755494	8001253312	COOPERATIVA NACIONAL	IMPRESO	10/03/2022	NO	\$ 337.626,00
469030002755498	8001253312	COOPERATIVA NACIONAL	ENTREGADO	10/03/2022	APLICA	\$ 383.666,00
469030002755502	8001253312	COOPERATIVA NACIONAL	IMPRESO	10/03/2022	NO	\$ 351.974,00
469030002755510	8001253312	COOPERATIVA NACIONAL	ENTREGADO	10/03/2022	APLICA	\$ 363.677,00
469030002755513	8001253312	COOPERATIVA NACIONAL	IMPRESO	10/03/2022	NO	\$ 363.677,00
		COOPERATIVA NACIONAL	ENTREGADO		APLICA	

469030002755516	8001253312	COOPERATIVA NACIONAL	IMPRESO	10/03/2022	NO	\$ 363.677,00
		COOPERATIVA NACIONAL	ENTREGADO		APLICA	
469030002755520	8001253312	COOPERATIVA NACIONAL	IMPRESO	10/03/2022	NO	\$ 363.677,00
		COOPERATIVA NACIONAL	ENTREGADO		APLICA	
469030002755523	8001253312	COOPERATIVA NACIONAL	IMPRESO	10/03/2022	NO	\$ 363.677,00
		COOPERATIVA NACIONAL	ENTREGADO		APLICA	
469030002755525	8001253312	COOPERATIVA NACIONAL	IMPRESO	10/03/2022	NO	\$ 743.408,00
		COOPERATIVA NACIONAL	ENTREGADO		APLICA	
469030002755528	8001253312	COOPERATIVA NACIONAL	IMPRESO	10/03/2022	NO	\$ 363.677,00
		COOPERATIVA NACIONAL	ENTREGADO		APLICA	
469030002755531	8001253312	COOPERATIVA NACIONAL	IMPRESO	10/03/2022	NO	\$ 363.677,00
		COOPERATIVA NACIONAL	ENTREGADO		APLICA	
469030002755534	8001253312	COOPERATIVA NACIONAL	IMPRESO	10/03/2022	NO	\$ 363.677,00
		COOPERATIVA NACIONAL	ENTREGADO		APLICA	
469030002755537	8001253312	COOPERATIVA NACIONAL	IMPRESO	10/03/2022	NO	\$ 363.677,00
		COOPERATIVA NACIONAL	ENTREGADO		APLICA	
469030002755540	8001253312	COOPERATIVA NACIONAL	IMPRESO	10/03/2022	NO	\$ 363.677,00
		COOPERATIVA NACIONAL	ENTREGADO		APLICA	
469030002755547	8001253312	COOPERATIVA NACIONAL	IMPRESO	10/03/2022	NO	\$ 363.677,00
		COOPERATIVA NACIONAL	ENTREGADO		APLICA	
469030002755549	8001253312	COOPERATIVA NACIONAL	IMPRESO	10/03/2022	NO	\$ 413.269,00
		COOPERATIVA NACIONAL	ENTREGADO		APLICA	
469030002755553	8001253312	COOPERATIVA NACIONAL	IMPRESO	10/03/2022	NO	\$ 363.677,00
		COOPERATIVA NACIONAL	ENTREGADO		APLICA	
Total Valor						\$ 10,015,571.00

Así mismo se sirva fraccionar el depósito judicial que a continuación se relaciona, del cual se debe pagar la suma de **\$85.325,00, M/cte.**, a favor de la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE SERVICIOS "COONALSE"**, identificada con NIT No. **800.125.331-2**, para completar la suma de **\$10.100.896,00, M/Cte.** y el excedente, por valor de **\$300.751,00 M/Cte.**, que resulte del fraccionamiento, debe ser dejado a cargo de este proceso, en el Banco Agrario.



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002755557	8001253312	COOPERATIVA NACIONAL	IMPRESO	10/03/2022	NO	\$ 386.076,00
		COOPERATIVA NACIONAL	ENTREGADO		APLICA	
Total Valor						\$ 386,076.00

SEGUNDO. – REQUERIR a la parte demandante, con el fin de que actualice la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P., e imputando como abonos los títulos judiciales en las fechas que fueron cancelados

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **986ee86730f50f698319998ad66a4c17230564ce65d0667250e37e6cdf7b395**

Documento generado en 12/04/2023 01:50:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2394

RAD. No. 030-2021-00431-00

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE - el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 030 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **025** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de abril de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b35dd1ce5f156d9b968df8f940e9c3adea08bcf939e1c234d8ed514f159015b6**

Documento generado en 12/04/2023 01:26:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2395

RAD. No. 031-2021-00787-00

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE - el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 025** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46c54c4a4e6e939ed4a23eb90ecbe9ed244c7b33fdda25c28fb8c34e3e48914e**

Documento generado en 12/04/2023 01:26:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2426

RAD. No. 032-2013-00967-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 2426, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Banco Davivienda S.A. Nit. No. 860.034.313-7

Demandado: Paola Andrea Martínez Vélez C.C. No. 66.990.715

Andrés Felipe Escobar Reina C.C. 94.451.169

Radicación: 76-001-40-03-032-2013-00967-00

En escrito que antecede, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA**, informa al Despacho por **oficio No. CYN/003/3298/2022 de 12 de diciembre de 2022** en el proceso con radicado **No. 76001-4003-026-2019-00425-00**, que cursaba en ese despacho, que mediante auto No. 4335 calendarado el 12 de diciembre de 2022, resolvió: "(...) **RESUELVE: 1.- DECLARAR terminado el presente proceso adelantado por el CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR GUALANDAY PLAZA I, por el pago total de las cuotas en mora realizado por los demandados PAOLA ANDREA MARTINEZ VELEZ y ANDRES FELIPE ESCOBAR REINA. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo. 2.-DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. 3.- TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral. (...)**", por lo tanto, de conformidad con el art. 461 del C. G. P. Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el **oficio No. CYN/003/3298/2022 del 12 de diciembre de 2022**, proveniente del **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA**, mediante el cual "(...) **RESUELVE: 1.- DECLARAR terminado el presente proceso adelantado por el CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR GUALANDAY PLAZA I, por el pago total de las cuotas en mora realizado por los demandados PAOLA ANDREA MARTINEZ VELEZ y ANDRES FELIPE ESCOBAR REINA. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo. 2.-DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. 3.-**

TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<ul style="list-style-type: none">• Embargo de bienes que se llegaren a desembargar o del remanente de los embargados, en el proceso que cursa en el Juzgado 1° de Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali radicado N°32-2013-967.	<ul style="list-style-type: none">• Oficio N°2866 de junio 10 de 2019, emitido por el Juzgado 26° Civil Municipal de Cali.

(...)" **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra Banco Davivienda S.A, a favor de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS**, identificado con **Nit. 830.089.530-6**.

TERCERO. – EN CONSECUENCIA, TÉNGASE a **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS**., como parte **DEMANDANTE –CESIONARIA-**, a fin de que la parte demandada se entienda con ella respecto al pago.

CUARTO. – NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

QUINTO. – REQUIÉRASE a la parte demandante (Cesionaria), para que designe apoderado judicial en el proceso de la referencia.

SEXTO. – OFÍCIESE al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE CALI - SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO**, a fin de que, a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 370-800414** y **370-800249** de propiedad del demandado, señor **ANDRÉS FELIPE ESCOBAR REINA**, identificado con **C.C. No. 94.451.169**.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

"Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEPTIMO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** la comunicación correspondiente a través de correo electrónico, con copia al correo sqgonzalez@cobranzasbeta.com.co. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de la misma por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 25** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01b8d79d396f301ec7cb24be33a276df7e83e72c1f3b11a3c1e10472f606d3cd**

Documento generado en 12/04/2023 01:26:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2375

RAD.: No. 032-2019-01102-00

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **28-02-2023** en la suma total de **\$17.551.000,00 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 7 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b959ffaab97b193722c5e12fdadd291d159f77c300d1af2df03f355267150a23**

Documento generado en 12/04/2023 01:50:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2396

RAD. No. 032-2022-00541-00

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE - el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **025** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de abril de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **788b1e545e8958b4886c27b9c06e1df91084bf4cdf58fbff51fc041ea1516f3**

Documento generado en 12/04/2023 01:26:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2427

RAD. No. 033-2011-00019-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 2427, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Betsy Rocío Quijano. C.C. No. 31.884.612
Demandados: Juan Pablo Bedoya C.C No. 16.288.637
Radicación: 76-001-40-03-033-2011-00019-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFICIESE al **JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE CALI**, para que se sirva informar a este Despacho judicial, el estado en que se encuentra el proceso ejecutivo adelantado por la señora **BETSY ROCÍO QUIJANO C.C. No. 31.884.612** contra el señor **JUAN PABLO BEDOYA C.C No. 16.288.637**, bajo radicación **No. 76001-3103-011-2011-00483-00**.

El juzgado anteriormente mencionado, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** la comunicación correspondiente a través de correo electrónico, con copia al correo betsy1807@hotmail.com y prisma.2@hotmail.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de la misma por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b75b795f276130add19c9888f2ab9249c6708e7c1a8d02ed6e4d1ccac4bd08d8**

Documento generado en 12/04/2023 01:26:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2428
RAD. No. 033-2021-00500-00

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NIÉGASE la solicitud de medida cautelar relacionada en el escrito que antecede, por cuanto la misma ya se había decretado mediante **auto del 2431 de 23 agosto de 2021**, visible de la página 42 a la 43 del expediente electrónico y comunicada mediante **oficio No. 1731** visible de la página 44 a la 47 del expediente electrónico.

SEGUNDO. – ORDÉNASELE a la **SECRETARÍA REMITIR** al apoderado de la parte demandante, el **LINK** de acceso al expediente de la referencia, y se envíe al correo electrónico abogado.2@toroautos.com; o en su defecto, se le agende cita para revisión del mismo.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Jorge Hernán Girón Díaz

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66619eb7a6d7ee885f42ef25f474733bf686f200963f5d66d4eb0a317c0e2e2a**

Documento generado en 12/04/2023 01:26:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2449

RAD. No. 033-2021-00515-00

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGASE para que conste, la respuesta allegada al Despacho por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, en donde informa que "(...) *Dando respuesta a su solicitud de conversión, informamos que, verificando el número de radicado del proceso, encontramos que el mismo no coincide con las partes obrantes, y al parecer pertenece al juzgado 33 civil municipal.*

(...)" **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fe141946eb36e87a4bec0c302b34f5c700cb0dc71db8a4e2fc38da1199c24dd**

Documento generado en 12/04/2023 01:26:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2430

RAD.: No. 033-2021-00772-00

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

En escrito que antecede, el apoderado del demandado presenta tres recursos de reposición, no obstante, y el único procedente en esta oportunidad, resulta en contra del **auto (I) No. 555 del 1º de febrero de 2023**, notificado en **estado No. 7 del 02/02/2023**, por lo que se ordenara el traslado de ley respectivo.

Además, el mismo apoderado solicita la terminación del proceso y el levantamiento de las cautelas decretadas en contra de su representada por el pago total de la obligación, y allega copia de una consignación por la suma de **\$961.000,00, M/Cte.**; sin embargo, es preciso manifestarle al profesional de derecho que, para que proceda la terminación pedida, deberá ajustar su petición conforme a lo establece el art 461 del C.G.P., presentando la liquidación del crédito conforme se dispone en el artículo 446 Ibidem; siendo esto un requisito sine qua non, para que proceda lo pedido.

Finalmente, allega la parte demandante liquidación del crédito misma que será objeto de traslado, conforme al artículo 446 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, correr traslado del **recurso de reposición** impetrado por el apoderado judicial de la parte demandante, obrante en documento 31 del expediente electrónico, por el término de **tres (3) días**. Una vez surtido en mismo, **REGRÉSESE** el expediente a Despacho para lo pertinente.

SEGUNDO. – NIEGASE la solicitud de terminación y levantamiento de medidas cautelares presentada por la parte demandada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, correr traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte actora, y que obra en el archivo 31 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 25** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **13 de abril de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Jp.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dae4c0f251fd94d8ee217803ace0c42d67c47bb4bde76ecacc9e01b3cc9d9d**

Documento generado en 12/04/2023 01:50:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2431

RAD.: No. 033-2021-00772-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 2431, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Epcom NIT: 805018783-8
Demandado: Transmicosta S.A.S. NIT: 800170775-1
Radicación: 76001400303320210077200

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE. –

PRIMERO. – REQUERIR al pagador **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, para que informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la medida de embargo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, posea la parte demandada **TRANSMICOSTA S.A.S. NIT. 805.018.783-8** y comunicada en **oficio No. 554 de 1º de febrero de 2023** remitido vía electrónica el **9 de febrero de 2023**.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11º de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

Jp.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7f7d5089751e39c9c6d88cff535108087da9259141cfc391f3e55b27acf9e67**

Documento generado en 12/04/2023 01:50:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2376

RAD.: No. 034-2019-00347-00

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante archivo 15 del expediente físico, advierte el Juzgado que la actualización presentada no se encuentra apegada a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Lo anterior, como quiera que las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem); situaciones que no se presentan en este caso. Ahora bien, teniendo en cuenta que dicha actualización de la liquidación del crédito se le corrió traslado por Secretaría, el Juzgado habrá de apartarse de sus efectos.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

APARTÁSE el Despacho de los efectos del traslado corrido por Secretaría y en consecuencia, **NO TENER EN CUENTA** la actualización de la liquidación presentada, por lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff193a97513b7f1c07dd6e8fdd2d942ea6b3e2b3bcc87839cbe089ae41edd5e6**

Documento generado en 12/04/2023 01:50:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2397

RAD. No. 034-2020-00278-00

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE - el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 034 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **025** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de abril de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23a86af9435d663941ef7c409146658b8387d100c0f3f25990ef69fd078268ea**

Documento generado en 12/04/2023 01:26:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2398

RAD. No. 034-2021-00529-00

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE - el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 034 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **025** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de abril de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecf460c96028fdd6263f192e580adba898e371f22742eeb2044b338548f4cf68**

Documento generado en 12/04/2023 01:26:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvese proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2377

RAD.: No. 035-2019-00981-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 2377, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA Nit. 860.035.827-5

Demandado: MARYLIAN DEIVY ANAYA FERNANDEZ C.C. 66.857.240

Radicación: 76001400303520190098100

En escrito que antecede, solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA**, contra **MARYLIAN DEIBY ANAYA FERNANDEZ** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO Y RETENCION** de la quinta parte en lo que exceda el salario mínimo del salario que devengue la demandada como empleada de Emma Holding SAS; ordenado en **auto No. 2600** del **16-12-2019** y comunicado con **oficio No. 3472** de **14-12-2020**, librado por el Juzgado 35 Civil Municipal (Fl. 23 expediente físico)

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

Jp.

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 25** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de abril de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a03051d58267ac290720de33336d6703b9b06fd4cc1910b725612a9ed7427a3**

Documento generado en 12/04/2023 01:50:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2399

RAD. No. 035-2022-00153-00

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE - el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **025** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de abril de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46f244f9e8a061f992406fc66437181d0b4415ae0af7d2710908839636c619d9**

Documento generado en 12/04/2023 01:26:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>